

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **156**

Fecha Estado: 07/10/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120180017500	Tutelas	JORGE ADRIANO GOMEZ VARELA	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto requiere AL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS HÁBILES. VB	06/10/2022		
05001310500120190017400	Ordinario	OLGA ELENA OCHOA MARIN	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento ORDENA OFICIAR A COLPENSIONES. YU	06/10/2022		
05001310500120200033100	Ordinario	NUVIA CARRASCAL FORERO	COLPENSIONES	Auto resuelve nulidad DECLARA NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y EN SU LUGAR TENDRÁ POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A PORVENIR S.A. Y DA POR CONTESTADALA DEMANDA. RECONOCE PERSONERÍA. GF	06/10/2022		
05001310500120220012600	Tutelas	MAGNO URRUTIA MOSQUERA	ARL POSITIVA	Auto requiere AL ACCIONANTE, POR EL TÉRMINO DE 2 DÍAS HÁBILES. VB	06/10/2022		
05001310500120220032900	Tutelas	DUVAN ALEXIS GOEZ MESA	UARIV	Auto pone en conocimiento SE REQUIERE A LA ACCIONADA EN VIRTUD DE INCIDENTE POR DESACATO (AC).	06/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO

SECRETARIO

Firmado Por:

Cesar David Osorio Cuervo

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 01

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1008409d052e6850a7f5cd9b24596fc85379bf705d86586b0f2eb5f20c2fd5d**

Documento generado en 06/10/2022 04:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 28 de septiembre de 2021. Le informo a la titular del Despacho que el accionante presentó solicitud de incidente de desacato por el incumplimiento de la accionada al fallo de tutela del 17 de abril de 2018. Lo anterior para lo que estime pertinente.

Valentina Benítez P.
VALENTINA BENÍTEZ P
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2018 00175

Visto el informe secretarial anterior, antes de determinar si se abre o no el incidente de desacato a instancia de **JORGE ADRIANO GÓMEZ VARELAS**, se REQUIERE al Mayor General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO o quien haga las veces de Director de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que en el término de tres (3) días hábiles, demuestre haber dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 17 de abril de 2018, esto es realizando la entrega del medicamento SAXAGLIPTINA/METFORMINA 25/1000MG y garantizando el tratamiento integral en lo que derive del diagnóstico "DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CÓDIGO E107". En caso negativo, para que de inmediato cumpla el mismo y explique las razones del incumplimiento. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2019 00174

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **OLGA ELENA OCHOA MARIN** identificada con CC 43.739.790 en contra **NINI JOHANNA BARRETO GONZALEZ Y COLPENSIONES**, teniendo en cuenta que en el expediente administrativo aportado por COLPENSIONES, al correo del despacho, [el día de hoy](#), no se evidencian las resoluciones GNR 240028 del 17 de agosto de 2016, GNR 33612 del 27 de enero de 2017 y la DIR 381 del 09 de marzo de 2017, emitidas con ocasión al fallecimiento del señor JULIO CESAR GOMEZ URREA quien en vida se identificó con la CC 71.756.719, y dado que son necesarias para proferir la sentencia, se ordena oficiar nuevamente a dicha entidad, con el fin de que allegue las citadas resoluciones.

Para lo anterior se concede el termino de 2 días, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44° del CGP.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00331

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **NUVIA CARRASCAL FORERO** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A.**, se **RECONOCE PERSONERIA** para representar los intereses de la PORVENIR S.A. al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, con CC 79.985.203 y TP 115.849 del CS, de la J., como apoderado principal y a la Dra. **NATALIA DUQUE RUGELES** con CC 1.013.685.406 y TP 369.243 del CS, de la J., como apoderada sustituta, según poder y sustitución aportados.

En atención al memorial aportado el 12 de mayo de 2022, entra a este Despacho a valorar la solicitud de nulidad de todo lo actuado a partir del auto que tuvo por no contestada la demanda, presentada por el apoderado de Porvenir.

Argumenta el apoderado que el 16 de agosto de 2021 elevó solicitud al despacho para ser notificados como apoderados de Porvenir S.A. y que el despacho realizó notificación personal al buzón electrónico registrado para notificaciones judiciales de la demandada, posteriormente el 14 de octubre presentaron escrito de contestación buscando ser notificados por conducta concluyente y en su lugar dio por no contestada la demanda por lo que aduce la parte actora ha sido vulnerado su derecho de defensa.

A efectos de resolver se pone de presente lo dispuesto en el artículo 133 del Código General del Proceso:

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Por su parte el artículo 134 del CGP, contempla la oportunidad y el trámite que se le debe imprimir a las nulidades, indicando el inciso final que los efectos de la nulidad que se declare por indebida notificación solo favorecerá a quien haya formulado y solo podrá ser propuesta por la persona afectada.

En el presente asunto, se advierte que el 16 de julio de 2021 se recibió por parte de la firma López y Asociados solicitud para ser notificados al tenor del artículo 3° del Decreto 806 de 2020 adjuntando copia del poder general y sustitución de poder, sin embargo, el 13 de agosto de 2021 el Despacho remitió notificación al correo electrónico notificacionjudicial@porvenir.com.co, cuando lo correcto era notificar por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del CGP, el cual reza:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente:

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

En consecuencia, dado que la actuación irregular dio pie para que se declarará por parte de esta judicatura no contestada la demanda por parte de Porvenir, se declara la nulidad de la notificación personal y en su lugar, se tendrá notificada por conducta concluyente, desde la notificación del presente auto, efectuada la calificación de la contestación presentada por PORVENIR S.A. toda vez que cumple con los requisitos de norma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, de da por contestada la misma.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 28 de septiembre de 2022. Le informo a la titular del despacho que el 26 de septiembre de 2022 el accionante presentó solicitud de incidente de desacato por el incumplimiento de la accionada al fallo de tutela proferido por este Despacho el 26 de abril de 2022. Sírvase Proveer.

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 00126

Visto el informe secretarial anterior y previo a la admisión y trámite de la solicitud de incidente de desacato interpuesto por **MAGNO URRUTIA MOSQUERA** contra la **NUEVA EPS**, de conformidad con el artículo 2.2.3.4.1 del Decreto 1427 de 2022 se requiere al accionante para que aporte constancia de radicación de los certificados de incapacidad y la solicitud de pago de las mismas ante la entidad.

Para el cumplimiento de este requisito se concede un término de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de notificación, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

ana arias

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 3 de octubre de 2022.

Le informo a la titular del Despacho que el accionante presentó solicitud de incidente de desacato por el incumplimiento de la accionada al fallo de tutela del 5 de septiembre de 2022. Lo anterior para lo que estime pertinente.



ANDRÉS CORREA CADAVID
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)
2022 00329

Visto el informe secretarial anterior, antes de determinar si se abre o no el incidente de desacato a instancia de **DUVÁN ALEXIS GOEZ MESA**, se **REQUIERE** a **CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**, en su calidad de Directora de Reparación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, o a quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, demuestre haber dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho el **5 de septiembre de 2022**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA